



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV – N° 8

(Antes Ordenanza 106/94)

ARTÍCULO 1.- Exíjese para la autorización de la actividad de polígonos de tiro, en todo el ámbito de la ciudad de Posadas, la aprobación técnica por parte del Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo competente que regula dicha actividad, a fin de garantizar el normal funcionamiento y la seguridad de los mismos, al igual que el de los edificios linderos.

ARTÍCULO 2.- Condiciónase la continuidad de la habilitación de la actividad citada en el Artículo 1, a la presentación ante la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en forma semestral, del certificado de aptitud técnica otorgado por el organismo técnico competente.

ARTÍCULO 3.- Exclúyese a la Sección 01, Sección 02, Sección 03 y a todos los sectores donde se ubiquen conjuntos habitacionales, del área autorizada para el emplazamiento de los polígonos de tiro.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de las exigencias citadas en los Artículos 1, 2 y 3, determina la automática inhabilitación de la actividad.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.